

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, litografía y librería de D. AGUSTIN ORTIZ SEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12. rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año. 120.

Enera — Por un mes, 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la

Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora In-

fanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REGLAMENTO.

PARA LA EGECCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849.

(Continuacion)

Nombres de las pesas.	Marcas que deben llevar, en la parte superior.	Tolerancia. Centig.	Altura y diámetro del cilindro.		Altura del boton. Milim.	Altura total de la pesa. Milim.	Diámetro del boton. Milim.	Diámetro de la base del boton. Milim.	Grueso menor de las paredes del cilindro de las pesas retlenas. Milim.
			Diametro. Milim.	Altura. Milim.					
20 kilogramos . . .	20 kilogramos . . .	150'0	142		71	213	80	96	8
10 kilogramos . . .	10 kilogramos . . .	80'0	114		57	171	60	75	7
5 kilogramos . . .	5 kilogramos . . .	50'0	90		45	135	46	60	6
Doble kilogramo . . .	2 kilogramos . . .	25'0	66		33	99	34	42	5
Kilogramo . . .	1 kilogramo . . .	15'0	52		26	78	27	32	4
Medio kilogramo . . .	500 gramos . . .	10'0	42		21	63	22	27	3'5
Doble Oectógramo . . .	200 kilogramos . . .	5'0	32		16	48	17	20	3
Hectógramo . . .	100 gramos . . .	3'0	25		12'5	37'5	"	"	"
Medio hectógramo . . .	50 gramos . . .	2'5	20		10	30	"	"	"
Doble decágramo . . .	20 gramos . . .	2'0	14		7	21	"	"	"
Decágramo . . .	10 gramos . . .	1'5	11		5'5	16'5	"	"	"
Medio decágramo . . .	5 gramos . . .	1'0	9		4'5	13'5	"	"	"
			Lado del cuadrado en milímetros.						
Doble gramo . . .	2 gramos . . .	0'4	8	4	4	8	"	"	"
Gramo . . .	1 gramo . . .	0'2	7	2'5	3'5	6	"	"	"
Medio gramo . . .	5 decig . . .								13
Doble decígramo . . .	2 decig . . .								12
Decígramo . . .	1 decig . . .								10
Medio decígramo . . .	5 C. G. . . .								9
Doble centígramo . . .	2 C. G. . . .								7
Centígramo . . .	1 C. G. . . .								6
Medio centígramo . . .	5 M. . . .								5
Doble milígramo . . .	2 M. . . .								4
Milígramo . . .	1 M. . . .								3'5

La forma de todas estas pesas hasta la de un gramo inclusive será cilíndrica, terminada por un botón; la altura será igual al diámetro para todas estas pesas hasta la de cinco gramos inclusive. La altura de cada botón será igual á la mitad de respectivo diámetro. Las pesas de uno y dos gramos tendrán menor altura que diámetro.

Las pesas desde cinco decigramos al miligramo se harán de chapa de latón en forma cuadrada.

Las pesas de latón con botón podrán ser macizas ó contener en su interior cierta cantidad de plomo, bien que sin alterar por esto su volumen.

El botón puede fundirse de una sola vez en la pesa; ó por separado, pero en este caso debé fijarse en el cilindro á tornillo, y sujetarse á él por medio de un pasador también á tornillo y á flor de la superficie. Este pasador debe ser de cobre rojo para que el Almotacen pueda distinguirlo fácilmente y colocar sobre el la marca ó contraste.

También podrán construirse las pesas del kilogramo y sus submúltiplos en forma de cazoleta, embutidas las unas dentro de las otras, encerradas en una especie de capá que por sí sola corresponda á un peso legal.

La superficie de las pesas de latón debe ser limpia y lisa, sin vientos ó porque permitan introducir en ellas materias extrañas.

Los nombres de estas pesas se grabarán en hueco y en caracteres legibles sobre su superficie. Llevarán además el nombre ó marca del fabricante.

Balanzas y otros instrumentos de pesar.

No podrán emplearse para la determinación de los pesos otros instrumentos que los siguientes:

Balanzas de brazos iguales.	} Romanas Balanzas de precisión.
Balanzas básculas	

Las Balanzas de brazos iguales, llamadas simplemente balanzas, deberán estar colgadas, ó en su defecto colocadas sobre una base sólida y sentada próximamente de nivel. Sus astiles deberán ser más altos que gruesos, principalmente en el centro donde van colocados los cuchillos, cuyas aristas ó cortes deben formar por su prolongación una sola línea recta. Los puntos de suspensión de los platillos deben estar á igual distancia de los cuchillos.

No serán admisibles las balanzas que cargadas y puestas en equilibrio no lo pierdan por la adición de medio milésimo, ó sean cinco diez milésimos de dicha carga, esto es, cinco decigramos ó medio gramo por cada hilogramos de carga.

El límite máximo de esta, que irá expresado sobre el astil, no podrá exceder de la mitad del peso necesario para producir la flexión de sus brazos, considerando el astil como apoyo por su centro.

No podrán construirse básculas cuya carga máxima no alcance á 100 kilogramos. Deben establecerse con solidez y oscilar libremente bajo su carga máxima por la adición de un milésimo de esta. Su carga máxima se espresará grabándola en hueco ó produciéndola en relieve, al fundirla, sobre una de las caras laterales del montante exterior. Estas balanzas deben construirse de modo que la relación entre las pesas y la carga se exprese constantemente por 10 ó por 100; es decir, que cada kilogramo en el platillo represente 10 á 100 de carga. sus pesas serán de hierro fundido, con sujeción á las condiciones arriba expresadas; pero además de la denominación grabada sobre ellas, deberán llevar sobre una de las superficies del prisma el valor convencional que representan, marcado con tinta encarnada al óleo; es decir que el kilogramo debe llevar un número de tinta encarnada que diga diez kilogramos ó cien kilogramos, según la relación que haya fijado en la construcción de la báscula.

Las romanas deberán construirse con solidez; el corte ó arista de los cuchillos deberá ser bastante vivo para facilitar los movimientos del astil, que á de tener el espesor suficiente para resistir la flexión bajo la presión del pilon, de tal manera que la extremidad del astil no roce el fiel. Su sensibilidad ó libertad de oscilación debe ser de dos milésimos de su carga, esto es, deben oscilar por la adición de dos gramos por cada kilogramo de carga.

Quedan prohibidas todas las romanas que no sean de astil oscilante. Lo quedan igualmente todas aquellas cuyas divisiones no expresen el kilogramo y partes decimales de estos. Las romanas no podrán usarse sino para determinados pesos superiores al kilogramos.

Las balanzas de precisión, usadas por los contrastes de platería, joyería etc., deberán construirse conformes á las reglas del arte, de modo que en su carga máxima cedan ó se inclinen con la adición de medio miligramo.

Madrid 27 de Mayo de 1869.—Aprobado por S. M.—Catalina.
(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

Sesion de 16 Setiembre de 1880.
(Continuacion.)

de la carretera de Madrid á Francia, con fecha 7 de Noviembre de 1852, fueron ya amortizadas y satisfecho su capital é intereses, ó si las que todavía puedan hallarse en circulación se hallan ó no pagadas, se acordó ordenar al oficial archivero busque los antecedentes que existan en el archivo y los presente al Contador de fondos provinciales, para que por este se expida la certificación en los términos que correspondan.

Se leyó una instancia del Ayuntamiento de Carbonera suplicando que, en atención á los daños que ha sufrido á consecuencia de un pedrisco, se le condone la parte que á dicho pueblo corresponde para gastos provinciales, nóse le conceda una prórroga de dos años. Se acordó que el Ayuntamiento instruya expediente en debida forma para justificar la importancia de las pérdidas sufridas, citándose á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes, cuyo expediente se someterá á la Diputación en su próxima reunión ordinaria.

Conforme con lo propuesto por la Sección de Contabilidad, se acordó hacer presente al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia que, de los expedientes de expropiación de fincas para la construcción de las carreteras de Logroño á Cabañas de Vertus y de Soria á Logroño, reclamados por dicho Sr. Ingeniero, no aparecen en estas oficinas mas que una copia perteneciente á la jurisdicción de Ochanduri, cuyo importe se ha satisfecho á los interesados, y otro á la variación de la travesía de Tirgo, en jurisdicción de Tormantos. Todos los demás expedientes de la primera de dichas carreteras, se han unido á los respectivos libramientos al hacerse los pagos, encontrándose en el Tribunal de cuentas del Reino. Con respecto á los que pertenecen á la carretera de Soria á Logroño, se hallan los libros y documentos de la época de su construcción en el archivo, debiendo estar pagadas todas las fincas expropiadas, puesto que ninguna reclamación existe para su abono, y, que si lo desea, se le puede facilitar una copia autorizada de los dos documentos citados.

En vista de comunicación del Alcalde de Villamediana manifestando que la Comisión de aquél Ayuntamiento no puede asistir en el día de hoy por ser la festividad del pueblo á la conferencia á que estaba citada con los que ejercieron anteriormente el cargo de Regidores, se acordó que dicha conferencia tenga lugar el 24 del corriente.

En virtud de que Don Pascual Paredes, Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Laguna de Cameros por débitos del cupo provincial devolvió el expediente ejecutivo á consecuencia de que el Alcalde se negó á

firmar la presentación, y atendiendo á que ya ha sido satisfecho el débito, se acordó exigir al Alcalde el importe de las dietas devengadas desde el día de la presentación del Comisionado hasta el en que se hizo el pago y se le comine para que si en el término de ocho días no han sido satisfechas, se le imponga el máximo de la multa que para estos casos señala la ley.

Se acordó interesar al Sr. Gobernador civil obligue al Ayuntamiento de Briones á que pague al Comisionado Don Saturnino Villaverde las dietas que ha dejado de percibir.

Se acordó pasar á la Diputación provincial de Navarra atento oficio reclamando el pago de la octava parte del producto obtenido en el portazgo de las Cañas durante el año económico de 1879 á 80.

Vista una comunicación de la Diputación provincial de Alava referente al abono que se le ha pedido del importe de un canon de doscientos ochenta pesetas anuales por el portazgo de Briñas, exigiendo se le presente copia autorizada del convenio. Teniendo noticia de que en el archivo del Ayuntamiento de Briñas existe una concordia con varios pueblos de la provincia de Alava que arroja bastante luz sobre el asunto, se acordó ordenar al Alcalde facilite una copia literal autorizada de dicha concordia.

Se acordó pasar al Sr. Gobernador atentas comunicaciones rogándole se sirva remitir doce hojas de aprecio correspondientes á los Colonos que llevaban en arrendamiento las heredades ocupadas para la construcción de la Casa de Beneficencia así como el expediente original con el recibo de los dueños de los terrenos expropiados para la construcción de la travesía de Herramelluri en la carretera de Tirgo á Tormantos.

Examinadas las distribuciones de fondos para el mes de la fecha y el próximo de Octubre, se acordó aprobarlas.

A instancia de Manuel Villanueva acogido que fué en la Casa de Beneficencia suplicando se le admita de nuevo, se acordó acceder á lo solicitado si del reconocimiento que practique los facultativos del Hospital resultase impedido por el trabajo.

Accediendo á petición de Manuel Perez, vecino de Villamediana, se acordó admitirle nuevamente en la Casa de Beneficencia si bien prohibiéndole la salida y destinándolo á la Sala de inútiles.

A virtud de instancia y expediente presentado por José Cordon, vecino de Arnedo, se acordó que el exposito Cipriano Santo Tomás, adoptado por aquél, sea admitido en la Casa de Beneficencia y observado por los facultativos del Hospital para que en caso necesario sea conducido al Manicomio de nuestra señora de Gracia en Zaragoza.

Se leyó otra instancia de Juan Perez, acogido que ha sido en la Casa de Beneficencia, suplicando se le admita de nuevo en el Establecimiento, y resultando del reconocimiento practicado por el facultativo del Hospital Don

Pelegri Gonzalez del Castillo que el esponente no se encuentra imposibilitado de ejercer su oficio de sastre, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta de una solicitud de Marcial Gomez Azofra, vecino de Uruñuela pidiendo ingresar en la Casa de Beneficencia y resultando que su esposa é hijo se encuentran en esta ciudad, se acordó pedir informes al Excelentísimo Sr. Alcalde acerca de si se hallan en disposicion de mantener á su esposo y padre respectivo.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Alfaro referente al demente Juan Andelo, se acordó ordenarle instruya con toda urgencia el expediente que se le tiene prevenido sin que sirva de pretexto la razon que alega de que el expresado Andelo no puede ser detenido en aquella ciudad por la facilidad con que abre las puertas toda vez que no se ocultara al Alcalde que hay medios para evitar que esto suceda.

Se leyó una invitacion de la Comision organizadora del Congreso Filoxérico de Zaragoza y en su virtud se acordó dar las más expresivas gracias á dicha Comision y nombrar representantes de la provincia en aquél Congreso á los Sres. Diputados, Marqués de Agoncillo, Don Telesforo Ruiz de Bucesta, Don Mariano de Gobantes y Don Narciso Merino. Atendida la importancia que las cuestiones objeto del Congreso tienen para esta provincia, se acordó nombrar tambien representantes á Don Amós Salvador, Ingeniero de las carreteras provinciales y Director del Vivero de Vides americanas y á Don José Muñoz del Castillo, Profesor del Instituto de 2.ª enseñanza, asignando á cada uno de estos señores las dietas de quince pesetas durante su permanencia en Zaragoza y asistencia al Congreso.

En vista de una instancia presentada por Don Sotero Herce Garijo, Alcalde del pueblo de Igea, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que desesimo la renuncia que hizo de dicho cargo: Resultando de varias certificaciones facultativas del Profesor que lo ha visitado hallarse padeciendo un reuma agudo que se le manifiesta con bastante frecuencia: Considerando que la afeccion crónica en que funda su excusa le imposibilita físicamente el poder dedicarse á los multiples asuntos que lleva consigo el ejercicio de los cargos de Alcalde y Concejal: Visto el artículo 43, caso 1.º de la ley municipal, se acordó admitir la dimision de los cargos de Alcalde y Concejal.

Ocupó la presidencia el Sr. Gobernador y siendo la hora de la una, se anunció la subasta para la construccion de la Casa provincial de Beneficencia, no habiéndose presentado proposicion alguna.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 30 de Setiembre de 1880

En la ciudad de Logroño á 30 de Setiembre de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de su mañana, se reunieron bajo la presidencia de Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados:

Merino.

Inígnuez Breton.

Mata

Lopez Montenegro.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Habiendo transcurrido el plazo que se concedió por acuerdo de cinco de Agosto último al mozo Juan de la Torre, número 7 del alistamiento de Lumberas para el actual reemplazo, se acordó prevenir al Alcalde continúe con actividad el expediente de prófugo, exigiendo al padre del mozo la responsabilidad que proceda con arreglo á la ley de reclutamiento.

A comunicacion del Alcalde de Ojacastró rogando se le manifieste si el mozo Manuel Martinez Martin, número 6 del alistamiento del citado pueblo para el reemplazo del año 1879 y por quien cubre plaza el número 5, Santos Hierro Tecedor, ha redimido su suerte á metálico, se acordó contestar que, con fecha 15 de Abril, redimió el primero de los mozos su suerte á metálico, siendo dado de alta para el servicio activo en dicho concepto y causando la baja del expresado Santos Hierro.

A otra del de Villoslada manifestando que los únicos mozos pertenecientes al reemplazo del año actual que no se han presentado á ingresar en caja y á quienes se les ha instruido expediente de prófugos son Silverio Sanchez y Sanchez y Eugenio Garcia Blanco y que los otros mozos que en la misma comunicacion se citan pertenecen á los reemplazos de 1877 y 78, se acordó contestar que haga efectiva la responsabilidad en que han incurrido los mozos que no se han presentado á ingresar en caja con arreglo á lo que determinan los artículos 148 y 150 de la ley de reclutamiento vigente, ya pertenezcan al reemplazo del año actual ó á otros anteriores.

Leida una comunicacion del señor Comandante Jefe de la Caja de reclutas de esta provincia, trasladando otra del Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Galicia, en la que hace constar que el mozo Crispulo Marin Jimenez incluido en el alistamiento de la ciudad de Alfaro y el cual se encuentra de recluta disponible habiendo ingresado en el Batallon Depósito de Haro (hoy de Logroño) lo ha sido tambien en el de Zuera, provincia de Zaragoza, habiéndole correspondido servir en el Ejército de Ultramar, se acordó ordenar al Alcalde de la ciudad de Alfaro instruya con la mayor rapidez el oportuno expediente de competencia con arreglo á lo que determina el art. 69 de la vigente ley de reemplazos, dando aviso de este acuerdo al Sr. Comandante de la Caja de recluta por via de contestacion al oficio que ha dirigido.

Examinada la instancia suscrita por Toribio Beaumont, abuelo del mozo Luis Martinez Beaumont, número 13 del alistamiento de la ciudad de Alfaro para el reemplazo del año 1879, interponiendo recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra el fallo dictado por esta Comision provincial, declarando soldado al referido mozo, se acordó informar en relacion del acuerdo apelado.

Vista una comunicacion del Alcalde de Nájera rogando se le remita la fé de óbito del soldado Aquilino Ventura Arrata, número 5 del reemplazo de 1878, cuyo documento obra en el expediente de prófugo que á dicho mozo

se le instruyó, se acordó contestar que, á uno de los interesados del referido Aquilino, se le entregó copia de dicho documento.

A una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otra del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza, manifestando que no puede suspender el embarque para Ultramar del mozo Manuel Ruiz Herrera, quinto por el cupo de Soto de Cameros para el reemplazo del año 1879, á no ser que haya ingresado en caja el mozo Manuel Romero Fernandez, cuyo ingreso ruega se le manifieste si se ha verificado, se acordó contestar que el referido mozo Manuel Romero no ha ingresado en caja á pesar de las muchas gestiones practicadas por esta Corporacion con dicho objeto.

Examinada una comunicacion del Excmo. Sr. Director general de Artillería, remitiendo una instancia dirigida al mismo por Francisco Dávalos, padre del mozo Remigio Dávalos del Val, quinto por el cupo de Tormantos para el reemplazo del año 1877, quien solicita se le expida licencia ilimitada para lo que dicha autoridad militar ruega se haga constar por medio de certificado que dicho mozo jugó suerte por el citado pueblo y reemplazo mencionado, se acordó expedir el certificado que se interesa, por ser ciertos los extremos expresados, haciéndose constar al mismo tiempo que, dicho mozo, á quien cupo el número 5, fue destinado al servicio activo en concepto de voluntario.

Examinada una instancia suscrita por el mozo Ruperto Martinez Aguirre, comprendido en el alistamiento de la Ciudad de Alfaro para el reemplazo de 1879, rogando que el depósito hecho por el mozo Luis Martinez Beaumont de las dos mil pesetas al ausentarse para el archipiélago Filipino deben aplicarse á su redencion á fin de que una vez conseguido esto pueda darse inmediatamente de baja al suplente: Visto el acuerdo de 29 de Julio próximo pasado y por el que se declaró soldado al mozo Luis Martinez Beaumont rogando al Sr. Gobernador Civil de esta provincia dispusiera el reconocimiento del mozo en el punto de su residencia: Considerando no se justifica que el mozo Luis Martinez Beaumont hiciera el depósito mencionado considerando que al solicitar el reconocimiento de dicho mozo la Comision provincial cumplió con lo dispuesto en el art. 161 de la ley de reclutamiento vigente: Considerando que el mozo Luis Martinez Beaumont no se hallaba al ausentarse para Filipinas en la obligacion de hacer el depósito de las 2000 pesetas puesto que, dichas Islas forman parte del territorio de la Nacion Española y en caso de no presentarse el mozo ó de que no fuera habido la responsabilidad en que por este acto incurriera habia de entenderse á sus padres ó curadores, se acordó no acceder á lo solicitado, debiendo advertir al propio tiempo al recurrente que una vez reconocido dicho mozo y resultando útil para el servicio militar se dará de baja al suplente á quien correspondía.

Vista una comunicacion del Alcalde de Bergasa manifestando que por acuerdo del Ayuntamiento se ha declarado desierta la excepcion que al mozo Gumersindo Escalona Ramirez, número 7 del reemplazo de 1879 le fué otorgada por no haberse presentado dicho mozo á exponer de nuevo la excepcion, se

acordó ordenar al Alcalde remita copia autorizada del espresado acuerdo.

Remitido por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital testimonio de la sentencia dictada en causa criminal que se instruyó contra Manuel La Santa Martinez, mozo comprendido en el alistamiento de Torremuña para el reemplazo de 1873 y resultando que dicho mozo fué dado de alta en el servicio activo el 29 de Julio último, se acordó remitir testimonio de condena al Sr. Comandante de la Caja de recluta.

Se leyó una comunicacion del señor Gobernador manifestando se encuentra á disposicion de esta Comision en la cárcel de la capital el confinado cumplido del presidio de Valladolid Urbano Fuertes Mazo, y resultando que dicho mozo fué dado de alta en dos de Agosto último con destino á la recluta disponible como excedente del cupo de Autol en el reemplazo de 1878, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva poner al referido mozo á disposicion del Sr. Comandante de la Caja de recluta y remitir al mismo la hoja histórico-peual.

Vista una comunicacion del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital rogando se le manifieste para cumplir un exhorto del Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Palacio en Madrid, quienes con los facultativos que reconocieron al sustituto Agustin Alonso Rodriguez, se acordó contestar lo fueron los Sres. D. Saturnino Palaco, Médico militar y el Civil D. Gerardo Gimenez.

Con noticia de que el mozo Braulio Ayarza Gonzalez, número 18 del sorteo de Torrecilla de Cameros para el reemplazo del presente año reside en la Habana pero en distinta casa de la que indicó el padre del mozo, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva solicitar que el referido mozo que segun parece se encuentra en la Habana y comercio de quincallería establecido en la calle del Obispo, esquina á la de Cuba, ingrese en el Ejército con arreglo á lo que previene el art. 161 de la ley de reclutamiento.

Ajmit.

Reemplazo de 1879.

Número 2.—Ramon Martinez Soto. Resulta de del expediente de prófugo remitido por el Alcalde que este mozo se encuentra sirviendo como Voluntario en el Regimiento Infantería de Pizarro en el Ejército de la Isla de Cuba, se acordó desglosar del expediente el certificado y pasarlo al Sr. Comandante de la Caja, para que sea dicho mozo alta con destino á la recluta disponible y dar conocimiento al Alcalde de Ajmit, confirmandose la providencia dictada por el Ayuntamiento en 30 de Agosto último.

Remitida por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada la relacion de las cantidades que los pueblos del partido judicial estan adeudando por la manutencion de presos pobres en el año económico de 1879-80 y primer trimestre del actual, se acordó pasar dicha relacion al Sr. Gobernador para que se sirva disponer se inserte en el «Boletín Oficial» concediendo á los Ayuntamientos el plazo de ocho dias para que paguen las cantidades que adeudan y llamar la atencion del señor

Se continuará.

